

PRESIDENCIA.

#### **EXTRAORDINARIA**

TOLUCA, MÉXICO., 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Época: IV Número: 23 Año: VI



I. DISPOSICIONES DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENCIA.



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 23 de septiembre de 2021 REF. TJA-STJGA-288/2021

LICENCIADA
ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE DOCUMENTACIÓN DIFUSIÓN E INFORMACIÓN
P.R. E.S. E.N. T. E.

Por instrucciones de la Maestra en Derecho Arlen Siu Jaime Merlos, Magistrada Presidenta de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracciones III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, me permito hacer de su conocimiento, que los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del mismo Tribunal, en Sesión extraordinaria número 17 de nueve de septiembre del presente año, aprobaron por unanimidad de votos de sus integrantes los siguientes:

"ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN PARA LA RECEPCIÓN, CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS DE CORRESPONDENCIA DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN DR. ANDRÉS BENAVIDES NÚMERO 136 COLONIA CIPRÉS, C.P. 50120, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO".

"ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO".

"ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO".

"ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DENOMINADO "UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO".



"FE DE ERRATAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO, BUEN FUNCIONAMIENTO E INCORPORACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES PROPORCIONADOS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL MARTES VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO"

Se solicita a Usted respetuosamente girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que este acuerdo se publique en el Órgano de Difusión Interno de este Tribunal, con fecha 23 de septiembre de 2021.

ATENTAMENTE EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

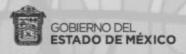
M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR

SECRETARIA TEGNICA
OE LA JUNTA DE GOZIFERHO
COMINISTRACION

c.c.p. Archivo/minutario







### PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA **DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 23 de septiembre de 2021

#### SUMARIO

#### SECRETARIA DE FINANZAS

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

RDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMTÉ DE LEGISLACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ACMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.



TOMO CCXII NÚMERO

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS

Sección Primera



Sección Primera

Tomo: CCXII No. 57

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.
- III. Que el artículo 6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.
- IV. Que el artículo 5, párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.
- V. Que el artículo 2, fracción I de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece como sujetos de la ley, entre otros, a los órganos autónomos que prevé Constitución Política de esta entidad federativa.
- VI. Que el artículo 7, numeral 5, fracción XXII de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece que el Consejo Estatal de Gobierno Digital, se integran entre otros, por vocales, entre ellos se encuentra este organismo de justicia administrativa.
- VII. Que el artículo 44 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, señala las funciones en la materia, entre otros de los órganos autónomos.
- VIII. Que el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos de la ley de la materia, crear al Comité Interno de Gobierno Digital, el cual se integrará por:
  - "...I. Un Presidente, que será el titular del sujeto de la Ley;
  - II. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente del Comité Interno, el cual deberá tener, como mínimo un cargo de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley;
  - III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la unidad de tecnologías de la información y comunicación o área equivalente, cuya función se vincule con las tecnologías de la información y comunicación;
  - IV. Cuatro vocales, que determine el Presidente del Comité Interno, los cuales deberán tener, al menos, cargos de entre los dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto de la Ley, y
  - V. Un representante del Órgano Interno de Control o equivalente."



Sección Primera

Tomo: CCXII No. 57

- IX. Que el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, prevé las atribuciones del Comité Interno de Gobierno Digital de los sujetos de la citada ley.
- X. Que el Quinto transitorio del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, señala que los sujetos de la referida ley, tendrán un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del reglamento, para conformar sus comités internos de gobierno digital.
- XI. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

PRIMERO. Se crea el Comité Interno de Gobierno Digital del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que se integra de la siguiente manera:

Presidente: M. en D. Arlen Siu Jaime Merlos.

Secretario Ejecutivo: L. en C. Raúl Santos Valdez.

Secretario Técnico: José Alejandro Bravo Jardón.

Primer Vocal: L. en A. E. Erika Yolanda Funes Velázquez.

Segundo Vocal: L. en D. Fabiola Manteca Hernández.

Tercer Vocal: L. en C. P. Gloria Estrada Rosario.

Cuarto Vocal: M. en A. Lauro Rubén Romero Santamaría.

Titular del Órgano Interno de Control: M. en A. Everardo Camacho Rosales.

SEGUNDO. El Comité Interno de Gobierno Digital de este organismo jurisdiccional, tiene las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de la propia ley, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deja sin efectos el "Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se crea el Comité Interno de Gobierno Digital", aprobado en la sesión extraordinaria 1, celebrada por este órgano colegiado el ocho de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento del Secretario Técnico del Comité Interno de Gobierno Digital de este Tribunal y envíese a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, para su registro.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno".

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número diecisiete de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR.- RÚBRICAS.



Sección Primera

Tomo: CCXII No. 57

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE LEGISLACIÓN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.
- III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- IV. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO. Se crea el Comité de Legislación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con el objetivo de que revise, analice y actualice la legislación vigente que rigen las funciones de este organismo jurisdiccional.

edomex.gob.mx legislacion.edomex.gob.mx



Sección Primera

Tomo: CCXII No. 57

SEGUNDO. El Comité de Legislación de este Tribunal, se integra de la siguiente manera:

Presidente: Magistrado Claudio Gorostieta Cedillo.

Primer Vocal: Magistrada Hilda Nely Servin Moreno.

Segundo Vocal: Magistrada Mirna Mónica Ochoa López.

Secretario: Titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales. Sin derecho a voz ni voto.

TERCERO. El periodo por el que son designados los integrantes del citado Comité es de tres años, contados a partir de la publicación de este Acuerdo.

CUARTO. El Comité de Legislación de este Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- Revisar periódicamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en su caso proponer las reformas conforme a los procedimientos legislativos previstos en las normas jurídicas.
- II. Revisar periódicamente la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y en su caso proponer las reformas conforme a los procedimientos legislativos previstos en las normas jurídicas.
- III. Revisar constantemente el Reglamento Interior de este Tribunal y en su caso proponer al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, las reformas necesarias con la finalidad de mejorar las funciones de este Tribunal.
- IV. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno y Administración, los Manuales necesarios para el buen funcionamiento de órganos jurisdiccionales y unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.
- V. Las que señalen las disposiciones jurídicas, las que le encomiende el Pleno de la Sala Superior, así como la Junta de Gobierno y Administración, ambos de este Tribunal.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno".

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número diecisiete de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR.- RÚBRICAS.

edomex.gob.mx legislacion.edomex.gob.mx



Sección Primera

Tomo: CCXII No. 57

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN, PARA LA RECEPCIÓN, CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN DR. ANDRÉS BENAVIDES NÚMERO 136, COLONIA CIPRÉS, C.P. 50120, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.
- III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, señalan que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- IV. Que el artículo 17 fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, se establecen como atribuciones de su Junta de Gobierno y Administración: velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir, acuerdos, circulares, manuales o cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.
- V. Que el artículo 75 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, señala que corresponde a la o el Director de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, la atribución de llevar control y estadística de la recepción, registro y turno de los asuntos, promociones y correspondencia del Tribunal, así como proponer a la Junta, las medidas necesarias para su coordinación e implementación.
- VI. Que el artículo 82 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, regula a la oficina de correspondencia común y a cada oficialía de partes de las Secciones, de las Salas Regionales, de las Salas



Sección Primera

Tomo: CCXII No. 57

Especializadas y de las Magistraturas Supernumerarias, asimismo establece que la Junta dictará las medidas necesarias para el buen desarrollo de las actividades de las oficialías de partes y de la oficina de correspondencia común.

VII. Que el artículo 61 de los Lineamientos Generales para el uso, buen funcionamiento e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos administrativos y jurisdiccionales, proporcionados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, señala que la recepción, control y distribución de las promociones físicas y electrónicas, documentos y correspondencia de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Tribunal que se encuentran ubicados en una misma sede, se realizará por conducto de la Oficina de Correspondencia Común del Tribunal, que corresponda.

VIII. Que las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación; Asesoría Comisionada; Estudios y Proyectos Especiales, así como el Órgano Interno de Control del Tribunal, se encuentran ubicadas en la misma sede, con dirección en Dr. Andrés Benavides número 136, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México.

Por lo expuesto y fundado, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN, PARA LA RECEPCIÓN, CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN DR. ANDRÉS BENAVIDES NÚMERO 136, COLONIA CIPRÉS, C.P. 50120, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se determina instalar una oficina de correspondencia común para las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación; Asesoría Comisionada; Estudios y Proyectos Especiales, así como Órgano Interno de Control del Tribunal, que se encuentran ubicadas en la misma sede con domicilio en Dr. Andrés Benavides número 136, Colonia Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México.

SEGUNDO. La organización y funcionamiento de la oficina de correspondencia común, será de conformidad con los Lineamientos Generales para el uso, buen funcionamiento e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos administrativos y jurisdiccionales, proporcionados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, Magistraturas Supernumerarias, Magistratura Consultiva, así como unidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a través de los correos institucionales y gestión interna, para los efectos legales procedentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria número diecisiete de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR.- RÚBRICAS.



Sección Primera

Tomo: CCXII No. 57

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DENOMINADO "UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.
- III. Que en términos de los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Estado Mexicano; por ende, en esta entidad federativa, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la citada norma fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no se pueden restringir ni suspender, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia norma constitucional establece. Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Además, está prohibido todo acto de discriminación derivada entre otros, por género.
- IV. Que el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.
- V. Que la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y de la que México es parte, proclama el principio de igualdad entre hombres y mujeres, además, los Estados miembros se comprometen mediante políticas públicas, leyes y acciones afirmativas, a eliminar todas las formas de discriminación, así como las prácticas que reproduzcan la desigualdad en la sociedad. Específicamente, el artículo 11 sobre el derecho al trabajo e igual salario, prestaciones y capacitación; los Estados se comprometen a alentar que los padres compartan las responsabilidades para con la familia con las del trabajo, suministrando los servicios sociales de apoyo necesarios.
- VI. Que en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, donde se incluye la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, realizada en 1995 dentro del objetivo estratégico F. 6. inciso c), relativo a fomentar la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los hombres en lo que respecta al trabajo y la familia, se contempla: "asegurar, mediante leves, incentivos o estímulos que se den oportunidades adecuadas a las mujeres y los hombres para obtener licencias y prestaciones de maternidad y promover que la distribución de las responsabilidades del hombre y la mujer respecto de la familia en pie de igualdad, incluso mediante leyes, incentivos o estímulos apropiados, y promover además que se facilite la lactancia a las madres trabajadoras."
- VII. Que como parte de las actividades conmemorativas del Día Internacional de la Mujer, los órganos jurisdiccionales del Estado de México, suscribieron un Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, entre cuyas medidas se incluyen la de revisar las políticas laborales para eliminar la



Sección Primera

Tomo: CCXII No. 57

discriminación basada en género y la de establecer estrategias enfocadas a promover el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres.

- VIII. Que los artículos 6, fracciones I, III, VII, VIII, X, XI, XIII y XV; así como 32, fracción III de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en lo que al tema interesa, establecen la obligación de los entes públicos de implementar medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; establecer esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales que incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares; reconocer las condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; establecer mecanismos de justicia distributiva, como acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones; eliminar cualquier forma de discriminación que se genere por pertenecer a cualquier sexo; evitar estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres; implementar mecanismos tendentes a distribuir de forma equilibrada en el seno del hogar las tareas domésticas, el cuidado de personas dependientes, los espacios de educación y trabajo, permitiendo a sus miembros el libre y pleno desarrollo de opciones e intereses.
- IX. Que en términos del artículo 7 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, constituyen objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres: aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas; fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado; impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres; promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares; entre otras.
- X. Que en términos de lo previsto por el artículo 11, fracción XII de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, los organismos autónomos forman parte del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- XI. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 34 Bis y 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, entre otros, los organismos autónomos tiene el deber de crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia con el objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.
- XII. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, Municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XIII. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO. Se crea el Comité denominado "Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal de Justicia del Estado de México", para quedar de la siguiente forma:

Titular: Magistrada Blanca Dannaly Argumedo Guerra.

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx





Sección Primera

Tomo: CCXII No. 57

Responsable de Igualdad de Género. Magistrada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez.

Responsable de Cultura Institucional. Magistrado Víctor Alfonso Chávez López.

Responsable de Prevención y Atención de Acoso y Hostigamiento Sexual. Magistrado Luis Octavio Martínez Quijada.

SEGUNDO. La la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de este organismo jurisdiccional, tiene tiene como objetivo implementar e institucionalizar la perspectiva de género, así como fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.

TERCERO. La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de este Tribunal, le asisten las atribuciones previstas en el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

CUARTO. La Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de este Tribunal, asistirá a las sesiones del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

QUINTO. Son obligaciones de los integrantes de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia en este Tribunal, las siguientes:

#### 1. Titular de la Unidad

- Representar a la Unidad ante toda clase de autoridades.
- Elaborar y presentar el Plan de Trabajo de la Unidad a la o al Presidente de este organismo jurisdiccional.
- Vigilar el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual.
- Solicitar a las y los magistrados de este Tribunal, así como a los titulares de las unidades administrativas los diagnósticos, estudios, aplicación de encuestas y la información necesaria para el diseño de políticas públicas, acciones afirmativas y estrategias en los asuntos de su competencia.
- Rendir a la o al Presidente de este Tribunal informes trimestrales y anuales de las actividades de la Unidad.
- Requerir a las y los integrantes de la Unidad, a las y los magistrados, así como a los titulares de las unidades administrativas la información que acredite el cumplimiento de acuerdos generados en las reuniones de trabajo y del Plan de Trabajo anual.
- Convocar, presidir y conducir las mesas de trabajo que se realicen con las y los magistrados y las y los titulares de las áreas de su dependencia o institución.

#### 2. Responsable de Igualdad de Género:

- Participar en la elaboración del Plan de Trabajo.
- Promover los derechos humanos de las mujeres y de los hombres.
- Gestionar y/o impartir capacitaciones en la materia y derechos humanos.
- Difundir las políticas públicas que se adopten en la Unidad, en materia de paridad de género.
- Cumplir o ejecutar los acuerdos generados en las reuniones de trabajo y en el Plan de Trabajo anual.
- Analizar los trabajos, estrategias, acciones, programas y políticas públicas para incorporar la perspectiva de género, vinculando a los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas.
- Realizar campañas de prevención de la violencia, el acoso laboral y sexual.
- Generar acciones para el uso del lenguaje incluyente y de respeto, así como excluir contenidos con estereotipos que propicien la violencia o discriminación en la documentación oficial.
- Coadyuvar con la ejecución del Programa de Cultura Institucional.
- Fungir como Secretaría Técnica de la Unidad en las mesas de trabajo y dar seguimiento a los acuerdos generados.

#### 3. El representante de Cultura Institucional:

- Participar en la elaboración del Plan de Trabajo Anual.



Sección Primera

- Ejecutar y coordinar el Programa de Cultura Institucional.
- Rendir informe a la o al titular de la Unidad sobre el cumplimiento del Programa de Cultura Institucional.
- Establecer estrategias para difundir el Programa de Cultura Institucional.
- Emprender medidas que promuevan y garanticen la armonización de la vida laboral y la vida familiar.
- Asesorar y apoyar a las y los magistrados, titulares de las unidades administrativas sobre la aplicación del Programa de Cultura Institucional.
- Emprender medidas al interior de este organismo jurisdiccional tendentes a promover un clima laboral en apego a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Promover capacitaciones a las y los servidoras públicos sobre temáticas del Programa de Cultura Institucional.
- Establecer vínculos con el Responsable de Género y con el Responsable de Prevención y Atención de la Violencia Laboral, Acoso y Hostigamiento para planear o diseñar las estrategias para el cumplimiento del Programa de Cultura Institucional.
- Impulsar campañas en materia de cultura institucional.

#### 4. Responsable de Prevención y Atención a la Violencia Laboral, Acoso y Hostigamiento Sexual:

- Participar en la elaboración del Plan de Trabajo Anual.
- Coadyuvar en la ejecución del Programa de Cultura Institucional.
- Coordinar trabajos tendentes a erradicar la violencia o acoso laboral, hostigamiento y acoso sexual brindando orientación, asesoría y canalización a los casos que se presenten en el Tribunal, conforme a las leyes y protocolos aplicables.
- Realizar e impulsar campañas de difusión para prevenir y erradicar el hostigamiento y acoso sexual.
- Gestionar la capacitación y sensibilización en materia de violencia o acoso laboral, hostigamiento y acoso sexual, dirigida al personal adscrito a este organismo jurisdiccional.
- Proponer y, en su caso, difundir mensajes de cero tolerancia a conductas de violencia o acoso laboral, acoso y hostigamiento sexual.
- Dar seguimiento hasta su total conclusión a los casos de violencia o acoso laboral, hostigamiento y acoso sexual.
- Coadyuvar con el titular del Órgano Interno de Control en la investigación de los casos relacionados con violencia o acoso laboral, hostigamiento y acoso sexual.
- Elaborar encuestas para conocer la percepción del personal adscrito a este organismo jurisdiccional.
- Difundir el respeto a los derechos humanos y laborales de las y los servidores públicos adscritos a este Tribunal.
- Coordinar con la Secretaría del Trabajo las actividades que tengan por objeto prevenir la violencia o acoso laboral.

SEXTO. Los integrantes de este Comité duraran en su encargo, un año a partir de la aprobación de este Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Se deja sin efectos el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se crea la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia en este Tribunal; aprobado en la sesión ordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, celebrada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno".

De conformidad con lo establecido en el Acta de la Sesión Extraordinaria número diecisiete de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR.- RÚBRICAS.

GACETA DEL GOBIERNO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO, BUEN FUNCIONAMIENTO E INCORPORACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES PROPORCIONADOS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL MARTES VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 3	Artículo 3
DECLARA-TRIJAEM:	
a. Contar con un correo electrónico personal, para poder ingresar al sistema.  b. c. Plataforma de Enseñanza: d. Contar con navegador Google Chrome o Mozilla Firefox. e. Tener instalado el programa Acrobat Reader. f. Configurar la pantalla de su dispositivo con resolución mínima de 1024 x 768 pixeles. g. Contar con una cuenta de correo electrónico.	<ul> <li>DECLARA-TRIJAEM:</li> <li>a. Contar con un correo electrónico personal, para poder ingresar al sistema.</li> <li>b. Plataforma de Enseñanza.</li> <li>c. Contar con navegador Google Chrome o Mozilla Firefox.</li> <li>d. Tener instalado el programa Acrobat Reader.</li> <li>e. Configurar la pantalla de su dispositivo con resolución mínima de 1024 x 768 pixeles.</li> <li>f. Contar con una cuenta de correo electrónico.</li> </ul>
Artículo 20	Artículo 20
La documentación que al efecto se proporcione deberá tratarse en términos de las leyes de transparencia y protección de datos personales, así como los avisos de privacidad y documentos de seguridad vigentes e inmediatamente	Se elimina el párrafo.



Sección Primera

Artículo 28	Artículo 28
a b c d. Registro de demanda/recurso/procedimiento inicial: e f g h	a b c d. Registro demanda/recurso/procedimiento inicial:    permite registrar demandas o recursos iniciales. e f g h
Artículo 34. Las y los ciudadanos y las autoridades podrán acceder al TEJA en el horario señalado en el artículo 9 del presente acuerdo.	Artículo 34. Las y los ciudadanos y las autoridades podrán acceder al TEJA en el horario señalado en el artículo 14 del presente acuerdo.
Artículo 80. Los tipos de expedientes a asignar de manera aleatoria serán los siguientes:	Artículo 80. Los tipos de expedientes a asignar de manera aleatoria serán los siguientes:
a)	a)
b) Excusa por impedimento (EJ),	b) Excusa por impedimento (EI),
Artículo 102. Todo lo señalado en el presente título será aplicable tratándose de sesiones de mediación y conciliación.	Artículo 102. Todo lo señalado en el presente capítulo será aplicable tratándose de sesiones de mediación y conciliación.
Artículo 103. Es el sitio electrónico mediante el cual se realizan las notificaciones a través de estrados digitales por lo que las partes pueden consultar los acuerdos emitidos por los Órganos Jurisdiccionales, el cual se encuentra disponible en la página web oficial del Tribunal las veinticuatro horas del día todos los días del año.	Artículo 103. Los estrados digitales son el sitio electrónico mediante el cual se realiza este tipo de notificaciones, por lo que las partes pueden consultar los acuerdos emitidos por los Órganos Jurisdiccionales.  Los estrados digitales se encuentran
todos los días del ario.	disponibles en la página web oficial del Tribunal, las veinticuatro horas del día, todos los días del año.



Artículo 132. El sistema de consulta en línea de "Jurisprudencias" es una herramienta que facilita la consulta y acceso de manera pronta al contenido de las jurisprudencias aprobadas por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal, a través de la sistematización y clasificación de éstas.

Artículo 132 Bis. El sistema de consulta en línea de "Jurisprudencias" es una herramienta que facilita la consulta y acceso de manera pronta al contenido de las jurisprudencias aprobadas por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal, a través de la sistematización y clasificación de éstas.

Tomo: CCXII No. 57

Artículo 133. El Sistema Almacén-Bienes de Consumo (SABIC) se encargará del registro, administración y control de solicitudes de productos o materiales del Almacén perteneciente al Tribunal. Permitiendo la clasificación por tipo de productos o materiales, desde su entrada hasta su salida y/o entrega.

Artículo 133 Bis. El Sistema Almacén-Bienes de Consumo (SABIC) se encargará del registro, administración y control de solicitudes de productos o materiales del Almacén perteneciente al Tribunal. Permitiendo la clasificación por tipo de productos o materiales, desde su entrada hasta su salida y/o entrega.

Su objetivo es tener un mayor control de lo que posee el Almacén del Tribunal y mejorar la distribución de suministros a los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas. Al igual que realizar un registro más detallado y preciso del inventario generando las solicitudes y el seguimiento de las mismas, de igual forma, se gestionarán entradas y salidas del Almacén.

Su objetivo es tener un mayor control de lo que posee el Almacén del Tribunal y mejorar la distribución de suministros a los Órganos Jurisdiccionales y Unidades Administrativas. Al igual que realizar un registro más detallado y preciso del inventario generando las solicitudes y el seguimiento de las mismas, de igual forma, se gestionarán entradas y salidas del Almacén.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese las presentes Fe de erratas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias.

**SEGUNDO.** Las presentes Fe de erratas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria número diecisiete de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.-SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR.- RÚBRICAS.





#### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



ADO DE

SECRETARIA TEGRICA

E LA JUNTA DE QUE ATRO Y ADMINISTRATION AND

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 23 de septiembre de 2021 REF. TJA-STJGA-285/2021

LICENCIADA ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ **ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD** DE DOCUMENTACIÓN DIFUSIÓN E INFORMACIÓN PRESENTE

Por instrucciones de la Maestra en Derecho Arlen Siu Jaime Merlos, Magistrada Presidenta de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracciones III, IV, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, me permito hacer de su conocimiento, que los integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del mismo Tribunal, en Sesión extraordinaria número 20 de catorce de septiembre del presente año, aprobaron por unanimidad de votos de sus integrantes los siguientes acuerdos:

"POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO".

"POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE IGUALDAD Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO".

Se solicita a Usted respetuosamente girar sus apreciables instrucciones a guien corresponda, con el objeto de que este acuerdo se publique en el Órgano de Difusión Interno de este Tribunal, con fecha 23 de septiembre de 2021.

> **ATENTAMENTE** EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

> T WILLIAM M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR

c.c.p. Archivo/minutario







# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 23 de septiembre de 2021

#### SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS NO COMPRENDIAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAPOS DEL ARTÍCILOS DEL REGIALIENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTRECIA Y RECEPCION Y DE RENDICION DE GUENTAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉDICO, COMO OBLIGADAS A REALIZAR LA ENTRECIA Y RECEPCION DENTRO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS INTERNOS DEL COMPTE DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES APOYO A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 752621. ACUERDO DEL PLEND DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, DE VIDITIUNDO DE SEPTEMBRIE DE DOS MI. VENNTUNO, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA FOR TENETORIO DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA HISTANCIA DEL DISTRICTO JUDICIAL DE VALLE DE DE BRAVO, MEDICO Y SU ADSCRIPCIÓN PARA LA

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MENCO, DE VENTIUNO, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENDA POR TERRITORIO DEL JUGGADO MIXTO DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

AGUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCINNOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMTE INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA RISTALACIÓN DE UNA OPICITA DE CORRESPONDENCIA COMÚN, PARA LA RECEPCIÓN, CONTROL. Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTESPONDENCIA DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA Y UNIDADES ADMINISTRATAS DEL TRIBUNAL QUE SE ENCUENTEM UNICADAS EN DE ANDRÉS BENAVIOES NÚMERO NA CIDO DINA CIDERE SE ARIOS. THE ASTRATO DE MENDO.

ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DENOMINADO "UNIDAD DE IGUALDAD DI GENERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DEL TRIBUNAL DE

PE DE ERRATAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO, BUEN FUNCIONAMIENTO E ENCORPORACIÓN DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES PROPORCIONADOS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADO EL MARTES VENNE DE JALFO DE COS ME. VENNEMA DE NEL PERIÓDICO OPICIAL

AVEOUS JUDICIALES: 6348, 6360, 6361, 6362, 6354, 5482, 302-A1, 6560, 5615, 5619, 5764, 6755, 5766, 5767, 5761, 5766, 5706, 5706, 5706, 5705, 5706, 5705, 5773, 5753, 364-A1, 364-A1, 364-A1, 364-A1, 364-A1, 582-B10, 5836-B15, 5800, 5807, 5807, 5875, 5875, 5875, 5877, 5878, 5879, 5800, 5804, 5864, 5868, 5800, 5800, 5801, 5802, 7706, 3707-A1, 772-A1, 773-A1, 773-A1, 773-A1,

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5576, 5507, 5607, 5608, 5619, 5612, 5622, 322-41, 323-41, 5605, 5617, 5606, 5617, 5613, 5623, 322-41, 323-41, 5605, 76-81, 5824, 5612, 9823-615.



TOMO

NÚMERO

57

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS

Sección Primera

A:202/3/001/02

edomex.gob.mx legislacion.edomex.gob.mx

Sección Primera

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.
- III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- IV. Que en términos del artículo 1 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, este ordenamiento jurídico tiene como objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.
- VI. Que los artículos 6, fracción X de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como 2, fracción IX del Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, señalan que la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, se considera la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.
- V. Que en términos del numeral 7, fracciones II, V, VI, VII, VII, VII y IX de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, entre los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, se encuentran los siguientes fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado; implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres; implementar acciones afirmativas en el ámbito público y privado para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; y diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de los roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres para la generación de políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades; promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares.
- VI. Que los artículos 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 4 del Reglamento de la citada Ley, establecen que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas

GACETA DEL GOBIERNO



labora en el servicio público.

Sección Primera

competencias, tienen el deber de garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral; para lograr esta finalidad, deben adoptar las medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres; así entre las acciones y atribuciones se encuentran: impulsar liderazgos igualitarios; promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo; promover el uso de un lenguaje no sexista en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria; fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sevo están relegadas de puestos directivos y generar los mecanismos necesarios para su capacitación; incluir en cada una de sus funciones y acciones, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; desarrollar acciones de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de género e igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para el personal que

IV. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. El Comité de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres de este organismo jurisdiccional, se integra de la siguiente manera:

Presidente: Magistrado Víctor Alfonso Chávez López.

Primer Vocal: Magistrada América Elizabeth Trejo de la Luz.

Segundo Vocal: Magistrada Ana Laura Martínez Moreno.

Tercer Vocal: Magistrado José Salvador Salazar Barrientos.

Secretario: M. en E. J. Kenya Salgado Vargas. Sin derecho a voz ni voto.

TERCERO. El Comité de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres de este organismo jurisdiccional, tiene las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en el Reglamento de la propia ley, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia.

CUARTO. El periodo por el que son designados los integrantes del citado Comité es de un año, contados a partir de la aprobación de este Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno",

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número veinte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR.- RÚBRICAS.

GACETA DEL GOBIERNO



Sección Primera

Tomo: CCXII No. 57

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ PARA LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.
- III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- IV. Que el artículo 1 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, establece que este ordenamiento jurídico tiene por objeto establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los Archivos en posesión de cualquier autoridad, entre ellos, los órgano autónomos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de México y municipios.
- V. Que en términos del artículo 6, párrafo segundo de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, este Tribunal, tiene el deber de garantizar la organización, conservación y preservación de los Archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los Archivos, así como fomentar el conocimiento del Patrimonio Documental del Estado de México y Municipios.
- VI. Que el artículo 50 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, prevé que en cada Ente Público deberá existir un Grupo Interdisciplinario integrado por los titulares de las unidades administrativas con las funciones o atribuciones homólogas siguientes:
  - I. Jurídica.
  - II. Planeación y/o mejora regulatoria.
  - III. Coordinación de Archivos.
  - IV. Tecnologías de la información.
  - V. Transparencia.
  - VI. Órgano Interno de Control.
  - VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.



Sección Primera

VII. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

PRIMERO. Se crea el Comité para la Valoración y Conservación de los Archivos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El Comité para la Valoración y Conservación de los Archivos de este organismo jurisdiccional, se integra de la siguiente manera:

Presidente: Magistrado Víctor Alfonso Chávez López.

Grupo Interdisciplinario: se integra por:

- Jurídica. Licenciada en Derecho Fabiola Manteca Hernández. Titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales.
- Planeación y/o mejora regulatoria. Licenciado en Administración de Empresas Joaquín Hernández Ramírez Subdirector de Modernización y Normatividad Administrativa.
- 3. Coordinación de Archivos. Maestro en Administración Rubén Romero Santamaría. Encargado del Archivo Central.
- 4. Tecnologías de la Información. José Alejandro Bravo Jardón. Jefe de la Unidad de Informática.
- Transparencia. Licenciada en Administración de Empresas Erika Yolanda Funes Velázquez. Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- 6. Titular del Órgano Interno de Control. Maestro en Auditoría Everardo Camacho Rosales
- Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación. Todos los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

TERCERO. El periodo por el que son designados los integrantes del citado Comité es de tres años, contados a partir de la aprobación de este Acuerdo.

CUARTO. El Comité para la Valoración y Conservación de los Archivos de este Tribunal, tiene las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al en que entre en vigor la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número veinte de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR.- RÚBRICAS.

GACETA DEL GOBIERNO





Magistrada Presidenta: M. en D. Arlen Siu Jaime Merlos Ignacio Allende Número 109, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México.

Dudas, Comentarios o requerimientos de la publicación, comunicarse a la **Unidad de Documentación**, **Difusión e Información** con la L.A.E. Erika Yolanda Funes Velazquez.

Correo: documentacion@tjaem.gob.mx

Tel.: 01 (722) 2 14 90 43 01 (722) 1 67 07 36